



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2015-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-1904-SPA-1186 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al ruido generado por la música de la bocina que utiliza la gasolinera ubicada en Avenida Río Consulado número 2955, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde se constató la existencia de una gasolinera que durante su operación utilizaba una bocina para ambiental el lugar.

Esta Subprocuraduría citó al propietario y/ o representante legal para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y mediante un escrito informó que ya tenía el antecedente de una denuncia atendida por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que respetaría los horarios convenidos. En una segunda visita realizada por personal adscrito a esta Entidad nos entrevistamos con el encargado de la gasolinera a quien se le informó que el volumen de la bocina era alto por lo que procedió a bajarle, además de que se reubicó y redireccionó dicho equipo; asimismo durante la presente diligencia uno de los investigadores se trasladó al domicilio de la persona denunciante con la finalidad de constatar si con ese volumen se percibían las emisiones sonoras en el punto de denuncia, aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó que el volumen le parecía adecuado, derivado de lo anterior, el encargado de la gasolinera se comprometió a mantenerla en ese nivel. Aunado a lo anterior, vía correo electrónico la persona denunciante manifestó que desde la última visita no han colocado la bocina.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL



Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto la parte denunciada se comprometió a mantener el volumen bajo de su bocina; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante, la bocina materia de queja ya no ha sido colocada, derivado de lo anterior, y toda vez que los hechos denunciados han dejado de presentarse, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La gasolinera ubicada en Avenida Río Consulado número 2955, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza de manera voluntaria bajó el volumen de su bocina además de redireccionarla y reubicarla, aunado a lo anterior, de acuerdo a lo constatado por personal de esta Subprocuraduría y por lo manifestado por la persona denunciante, la bocina materia de queja ya no ha sido colocada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EA/ADHA/PGC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400